

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

12 FEB. 2024

Expediente 110013103023201900887 00

En atención a la documental y escritos que preceden, se dispone:

1.- La comunicación arrimada por la DIAN (FL. 52), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, precisando que la misma no tiene solicitud alguna que deba ser resuelta.

2.- No se tiene en cuenta los envíos de notificaciones a la ejecutada (fls. 37-40), por cuanto tales diligencias se remitieron a una dirección que no fue puesta en conocimiento del despacho. (inc. 2º, numeral 3º, artículo 291 CGP).

3.- De acuerdo a los escritos que obran a folios 43-50, entiéndase notificada a CARMEN ROSA CASTAÑEDA BARRETO, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la ejecutada a través de apoderada contesto la demanda oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito.

Por secretaría remítase a la parte actora vía digital el poder y escrito de contestación de demanda que allegó la apoderada del extremo ejecutado.

Se reconoce personería a la abogada YAMILE PEÑA MORENO para actuar como apoderada de la ejecutada en los términos y para las facultades del poder conferido.

4.- De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días. (num. 1º, art. 443 CGP).

**5.- Se requiere a las partes pare que en adelante, frente a todo memorial o solicitud que eleven, deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
JUEZ

Sgr

